DECRETO No. 151 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PREVIO PROCESO COMPETITIVO, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA"

EL ALCALDE (E) DE CASTILLA LA NUEVA, META

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto de Encargo No. 149 del 22 de septiembre de 2026, así como por los numerales 3 y 9 del artículo 315 y el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política; el literal d) del numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; y los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, *derechos y deberes constitucionales*.

Que los artículos 13 y 46 de la Constitución Política imponen al Estado el deber de brindar protección especial a las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y disponen la concurrencia del Estado, la familia y la sociedad en la protección y asistencia de las personas adultas mayores, así como en la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria.

Por su parte, el artículo 48 de la Carta Política dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Que, conforme a los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, corresponde al municipio promover el mejoramiento social de sus habitantes, y al alcalde dirigir la acción administrativa municipal, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo *del municipio y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el ordenamiento* jurídico.

Dicha protección especial se encuentra respaldada en el principio de solidaridad, establecido mediante la Sentencia C-503 de 2014 *«(...) como un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo»*.

Bajo esos lineamientos, a través del bloque de constitucionalidad, el Gobierno Nacional ha acogido sobre la materia los instrumentos internacionales que la comunidad internacional ha establecido frente al cuidado de la vejez como una obligación propia de los Estados constitucionales. Entre ellos se encuentran:

- El Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DECRETO No. 151 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PREVIO PROCESO COMPETITIVO, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA"

- El Protocolo de San Salvador.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de la interpretación del PIDESC, que en cumplimiento de sus funciones emitió la *Observación General 6 de 1995 sobre los derechos económicos, sociales y* culturales de las personas mayores.
- La Resolución 46 de 1991 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
- El Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (Plan Madrid).
- La Declaración de Brasilia.

Así las cosas, el Estado colombiano tiene el deber legal de brindar protección al adulto mayor de manera especial, a través de programas sociales creados por el legislador y ejecutados por la administración nacional, departamental y municipal, con la finalidad de garantizar el pleno goce de los derechos de esta población.

Que la Ley 1251 de 2008 establece normas para la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores; la Ley 1276 de 2009 regula la atención integral de esta población a través de los Centros Vida; la Ley 1315 de 2009 fija condiciones mínimas para dignificar su permanencia en centros de protección, centros de día e instituciones de atención. Los criterios anteriormente mencionados se pueden definir de la siguiente manera:

- Humanización espacial: Generación de espacios confortables, con tratamiento y uso del color y la iluminación, señalización y orientación del paciente.
- Flexibilidad espacial: Que permitan los cambios programáticos y de instalaciones que incluyan los avances tecnológicos, teniendo en cuenta la relación eficiencia y eficacia en los costos.
- Sustentabilidad: Implica el ahorro energético reduciendo los consumos de climatización e iluminación, uso racional del agua, ambientes saludables con la utilización de materiales no contaminantes, ventilación e iluminación natural, visual y espacios verdes, reducción de la generación de residuos.

La Ley 1850 de 2017, «Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, que modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009», junto con la Resolución N.º 01445 del 14 de julio de 2021, expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, «Por medio de la cual se establece la aplicación de la metodología del SISBÉN IV para las nuevas inscripciones al programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor», penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y establece disposiciones y criterios para la atención integral del adulto mayor en los centros vida y centros de bienestar. Su objeto es la protección de las personas de la tercera edad o adultos mayores pertenecientes a los grupos A1 a C1 del SISBÉN, contribuyendo a brindarles una atención integral a sus necesidades y a mejorar su calidad de vida, además de plantear la financiación de estos programas con el recaudo de la estampilla pro-adulto mayor.

DECRETO No. 151 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PREVIO PROCESO COMPETITIVO, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA"

No, obstante, la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), crea el Registro Universal de Ingresos (RUI) en Colombia, el cual será administrado por el Departamento Nacional de Planeación DNP- y tendrá como propósito "determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social". De esta manera, el objetivo de esta normatividad es consolidar un único instrumento de focalización *de subsidios y oferta social, reemplazando progresivamente al Sisbén.*

En este contexto, el Decreto 875 de julio 8 de 2024 "determina el proceso de transición del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén) al Registro Universal de Ingresos – RUI, como único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023." Sin perjuicio de lo anterior, el numeral 3 del artículo 2.2.8.6.1.3. "Fases de transición", adicionado por Artículo 1° de la normatividad ibidem, establece que, la fase de implementación del RUI, iniciará una vez terminadas las dos fases anteriores (Fase de acondicionamiento y Fase de desarrollo metodológico), y finalizará en el primer semestre de 2026

En razón de lo anterior, se concluye que es un deber del municipio de Castilla La Nueva cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos hayan sido vulnerados o amenazados.
b) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población más vulnerable.
c) Establecer acciones, programas y proyectos que brinden un trato especial y preferencial al adulto mayor.
d) Adelantar programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, conforme a las necesidades de atención que presente esta población.

Por tal motivo, dicha protección debe ser reforzada frente a aquellos adultos mayores que, al encontrarse en una edad avanzada, se hallen inmersos en situaciones de extrema pobreza o en las condiciones establecidas en la Sentencia C-503 de 2014, a saber:

«(...) *i) no tiene ingresos o los percibe en cuantía inferior al salario mínimo mensual, ii) su cobertura en seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene, iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición*», es decir, personas carentes de recursos económicos para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de su edad o salud.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política permite al Gobierno municipal celebrar, con recursos del respectivo presupuesto, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo correspondiente.

ALCALDÍA DE CASTILLA LA NUEVA
NIT.800.098.190-4

DECRETO No. 151 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PREVIO PROCESO COMPETITIVO, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA"

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación a la que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y exige autorización expresa del representante legal de la entidad estatal para cada contrato en particular, facultad que no puede delegarse.

Que, de acuerdo con los apartes vigentes del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y con los *efectos de las medidas cautelares adoptadas por el Consejo de Estado, el contrato proyectado* debe estar acorde con el plan de desarrollo y no puede comportar una relación conmutativa en la que exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni sujetar a la entidad sin ánimo de lucro a instrucciones precisas que desnaturalicen su autonomía para impulsar el programa de interés público.

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 dispone que la entidad privada sin ánimo de lucro será de reconocida idoneidad cuando resulte adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso, circunstancia que debe verificarse con criterios objetivos y conforme al análisis realizado durante la etapa de planeación.

Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 exige adelantar un proceso competitivo cuando en la etapa de planeación se determine que el programa o actividad de interés público puede ser desarrollado por más de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Dicho proceso debe incluir la definición y publicación de indicadores y criterios de ponderación, un plazo razonable para la presentación de ofertas y la evaluación de estas conforme con las reglas previamente divulgadas.

Que la contratación proyectada corresponde al régimen especial del artículo 355 de la Constitución Política y a los artículos 2 y 4 del Decreto 092 de 2017; por consiguiente, no se estructura como un convenio de asociación de los regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que mediante el Acuerdo Municipal 007 del 30 de mayo de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 «Castilla La Nueva Somos el Cambio», el cual, en la línea estratégica «Somos garantía de derechos», sector Inclusión Social y Reconciliación, contempla el programa de atención integral a población en situación permanente de desprotección social o familiar y la iniciativa orientada a fortalecer, mediante acciones integrales, la calidad de vida de la población adulta mayor.

Que la Secretaría de Salud Pública y Protección Social formuló el proyecto de inversión denominado «FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA», identificado con código BPIN 20260000002064, y elaboró los estudios y documentos previos que sustentan la necesidad, conveniencia y oportunidad de impulsar el correspondiente programa de interés público.

Corolario a lo anterior, se tiene que el proyecto que se pretende llevar a cabo se encuentra plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal Somos el Cambio (2024-2027):

DECRETO No. 151 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PREVIO PROCESO COMPETITIVO, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA"

- Línea estratégica 2: como garantías de derechos,
- Sector PDM.41. Inclusión social y reconciliación,
- programa: Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
- Iniciativa: Fortalecer mediante acciones integrales la calidad de vida de la población adulto mayor.

Que, de acuerdo con los documentos de planeación, en el municipio se encuentran registradas 1.872 personas adultas mayores, según el Registro Universal de Ingresos con corte al 3 de septiembre de 2026, de las cuales 1.346 se ubican en grupos asociados a pobreza extrema, pobreza moderada o vulnerabilidad socioeconómica y constituyen la población objetivo ubicada en las zonas urbana y rural del municipio.

Que el proyecto busca fortalecer la atención y protección integral de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad mediante acciones interdisciplinarias de promoción del bienestar físico, mental, emocional, social y nutricional, acompañamiento psicosocial, integración comunitaria y envejecimiento activo, conforme con las metas, productos, especificaciones y condiciones definidas en los estudios y documentos del proceso.

Que la finalidad de la contratación consiste en impulsar un programa de interés público en beneficio directo de la población adulta mayor y no en adquirir para el Municipio bienes o servicios que constituyan una contraprestación directa y equivalente. La entidad seleccionada conservará autonomía técnica, administrativa y operativa para organizar y ejecutar el programa dentro de los resultados, estándares de calidad, obligaciones y mecanismos de seguimiento previamente establecidos.

Que la ejecución del programa exige experiencia en intervención social y comunitaria, capacidad organizativa, talento humano interdisciplinario y conocimientos técnicos para la atención integral de personas adultas mayores, condiciones que deberán acreditarse objetivamente por la entidad privada sin ánimo de lucro que aspire a ser seleccionada.

Que los estudios previos y el análisis del sector identificaron pluralidad potencial de entidades privadas sin ánimo de lucro aptas para desarrollar el programa, razón por la cual procede adelantar un proceso competitivo en los términos del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, con observancia de los principios de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Es de resaltar que el proceso de selección deberá respetar la planeación, la transparencia, la publicidad, la selección objetiva y las reglas de este régimen.

Que el aporte máximo estimado a cargo del Municipio asciende a CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.780.310.685), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Sistema General de Regalías No. 126 del 18 de septiembre de 2026 y por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal interno No. 2026000002 de la misma fecha, con cargo a

DECRETO No. 151 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PREVIO PROCESO COMPETITIVO, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA"

asignaciones directas anticipadas del cinco por ciento (5 %) del Sistema General de Regalías, según consta en los documentos presupuestales del proceso.

Que los estudios previos contemplan un aporte de la entidad privada sin ánimo de lucro, de modo que el valor total estimado del programa podría variar. La naturaleza, disponibilidad, destinación y forma de ejecución de dicho aporte deberán acreditarse en la oferta seleccionada y quedar definidas en el contrato, sin desnaturalizar el régimen jurídico aplicable.
Que el plazo de ejecución previsto es de trece (13) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio, sin exceder las condiciones temporales del proyecto aprobado ni la vigencia de los recursos que lo financian.

Que la autorización conferida mediante este acto es previa, expresa, particular e indelegable y se limita al contrato aquí identificado; por tanto, no sustituye el proceso competitivo, la verificación de la reconocida idoneidad, el cumplimiento de los requisitos presupuestales, la evaluación de riesgos, la aprobación de garantías cuando sean exigibles, ni los demás controles y requisitos necesarios para la celebración y ejecución del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN. AUTORIZAR la suscripción de un contrato bajo el régimen especial del Decreto 092 de 2017, previo proceso competitivo, cuyo objeto será: **FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA**, con un aporte por parte del municipio cuyo valor asciende a asciende a **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.780.310.685),** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Sistema General de Regalías No. 126 del 18 de septiembre de 2026 y por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal interno No. 2026000002 de la misma fecha, con cargo a asignaciones directas anticipadas del cinco por ciento (5 %) del Sistema General de Regalías, según consta en los documentos presupuestales del proceso, incluidos los tributos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás conceptos a que haya lugar, y con un plazo de ejecución de trece (13) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURA. ORDENAR la apertura del proceso competitivo No. DACP-RE-005-2026, el cual se adelantará conforme al Decreto 092 de 2017, a los estudios previos, a la invitación pública y a los demás Documentos del Proceso, con fundamento en los requerimientos técnicos definidos por la Secretaria de Salud Pública y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA. CONVOCAR, mediante invitación pública, a las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad interesadas en participar en el proceso de Régimen especial RE-005-2026. La convocatoria y los Documentos del Proceso se publicarán en el SECOP II.

DECRETO No. 151 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PREVIO PROCESO COMPETITIVO, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA"

ARTÍCULO CUARTO: TRÁMITE CONTRACTUAL. Una vez surtido el proceso competitivo Régimen especial RE-005-2026 y seleccionada la entidad privada sin ánimo de lucro, el Departamento Administrativo de la Contratación Pública adelantará los trámites para la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del contrato, de acuerdo a sus competencias y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. PUBLICAR el presente acto administrativo y los Documentos del Proceso en el SECOP II, de acuerdo con las reglas de publicidad previstas en el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Castilla La Nueva, Meta, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026.

MATEO ANDRES BARACALDO ACEVEDO
Alcalde Municipal (E)

Elaboró: YESSICA LORENA MAYORGA DÍAZ SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN SOCIAL.	Firma:
Revisó: DARWIN DAMIAN RODRIGUEZ ZORRO ASESOR JURÍDICO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	Firma:
Revisó: JAVIER ANDRES LINARES RODRIGUEZ *ASESOR JURÍDICO EXTERNO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*	Firma:
Revisó: YEISON ELIBERTO VERA GONZÁLEZ DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	Firma: